

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 18 de 2023. A despacho de la señora Juez para proveer sobre el trabajo de partición arrimado al expediente. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 816

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CAROLINA HOLGUÍN ESCOBAR Y OTROS
Causante: SOLEDAD PÉREZ DE HOLGUÍN
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00077-00

Palmira- Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Se encuentra el presente proceso para dictar decisión de fondo aprobando el trabajo de partición, pero luego de revisar el mismo encuentra el despacho que presente inconsistencias que no pueden pasarse por alto, de la siguiente manera:

De los inventarios y avalúos aprobados a través de auto interlocutorio No. 366 de febrero 28 de 2023 se desprendes los siguientes:

ACTIVOS:

1. El 100% de un inmueble identificado con MI 378-7542 avalúo \$819.850.000
 2. El 50% de un inmueble identificado con MI 378-5855 avalúo \$314.215.000
- TOTAL \$1.134.065.00

PASIVOS:

1. Impuestos prediales \$8.326.293

Ahora, en el transcurrir del proceso se allegó:

-Escritura Publica No. 3984 de octubre 19 de 2021 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali (V) la señora **MARITZA HOLGUÍN PÉREZ** vendió el **25%** de los derechos que le pudieren corresponder sobre el predio identificado con MI **378-5855** a los señores **DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE** y **GUADALUPE SIERRA SIERRA**.

-Escritura Publica No. 3889 de octubre 13 de 2021 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali (V) el señor **RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR** vendió la **totalidad** de los derechos que le pudieren corresponder sobre el predio identificado con MI **378-5855** a los señores **DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE** y **GUADALUPE SIERRA SIERRA**.

En este orden de ideas los porcentajes a adjudicar tanto a los herederos como a los cesionarios, en virtud a las escrituras públicas arrimadas corresponden:

		MI 378-7542	MI 378-5855 (50%)
Hija Causante	MARITZA HOLGUÍN PÉREZ	50%	12,50%
Representación de Mario Cesar Holguín	CAROLINA HOLGUÍN ESCOBAR	16,666%	8,333%
Representación de Mario Cesar Holguín	DORA KATHERINE HOLGUÍN ESCOBAR	16,666%	8,333%
Representación de Mario Cesar Holguín	RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR	16,666%	
Cesionario	DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE Y GUADALUPE SIERRA		12,5% + 8,333% = 20,83%
TOTAL		100%	50%

Empero en el trabajo de partición las profesionales del derecho al momento de realizar las adjudicaciones respectivas le adjudican:

1. En la hijuela 1 le adjudica a la señora MARITZA HOLGUÍN PÉREZ el veinticinco (25%) por ciento; del derecho que le corresponde del cincuenta por ciento (50%); constituido en el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble con la matricula inmobiliaria No. 378-5855 de la ORIP de Palmira, pasando por alto la venta realizada a través de la escritura pública 3984 de octubre 19 de 2021 a los señores DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE y GUADALUPE SIERRA.
2. En la hijuela 4 le adjudica al señor RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN PÉREZ el ocho punto tres, tres, tres, tres, tres, tres (8.333333%) por ciento; del derecho que le corresponde del cincuenta por ciento (50%); que le corresponde del cincuenta por ciento (50%); constituido en el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble con la matricula inmobiliaria No. 378-5855 de la ORIP de Palmira, pasando por alto la venta de la totalidad de los derechos herenciales realizada a través de la escritura pública 3889 de octubre 13 de 2021 a los señores DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE y GUADALUPE SIERRA.
3. En la hijuela 5 les adjudica a los cesionarios DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE y GUADALUPE SIERRA el 25% del derecho herencial que le hubiese correspondida a la Heredera Señora Maritza Holguín Pérez quien cedió sus derechos a título de venta en favor de Los Cesionarios correspondiente al 50% que la Causante tenía radicado sobre el inmueble con la matricula inmobiliaria No. 378-5855 de la ORIP de Palmira, sin especificar ese realmente el porcentaje a adjudicar que para el presente caso seria 12.50%.

De igual manera al realizar la comprobación de las hijuelas, las togadas las realizan únicamente con los herederos, dejando sin comprobar las hijuelas de los cesionarios, las cuales si se tendrían en cuenta como fueron presentadas en el trabajo de partición quedaría adjudicado sobre el inmueble con la matricula inmobiliaria No. 378-5855 de la ORIP de Palmira la totalidad de 58.332% y la causante solo ostenta derechos reales sobre el 50%.

No basta únicamente con que se deje constancia de la cesión de derechos, se deben adjudicar debidamente en las proporciones legales correspondientes.

Ahora, relacionan como pasivo la suma de **\$16.930.036** pasando por alto lo dispuesto en audiencia de inventarios y avalúos al respecto: *“se niega la inclusión de los pasivos que reporta la apoderada de los señores MARITZA HOLGUÍN PÉREZ y RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR, como cesionarios, toda vez que no fue presentado ni reclamado en debida forma, como lo dispone el artículo No. 501 del C.G.P, en concordancia con el Artículo No. 502 de la misma norma, quedan las partes en libertad de organizar ese pasivo que supuestamente pesa sobre la sucesión de manera extraprocesal, toda vez que no fue presentado escrito de inventarios y avalúos que contengan ese pasivo”*. (subrayas y negrillas fuera de texto).

En este orden de ideas, se requerirá a las profesionales del derecho para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a adecuar el trabajo de partición en los términos aquí indicados y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a las profesionales del derecho, a fin de que aclaren y adecuen el trabajo de partición en los términos señalados en la parte motiva de este auto, para ello se le concede el termino de cinco (05) días a partir de que se encuentre ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 038 de hoy 19 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a0ec13d99afb1a68cf71db097060e2914f959c3383f2ee9f0af520fbc6c44a**

Documento generado en 18/05/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>